



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1915 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002952, Ent. N° 907/2021)

VISTO: los estados financieros formulados por MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación, con fecha 23/03/2021;

2) que dichos estados comprenden el “Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020”, el “Estado de Resultados”, el “ Estado de Resultados Integral”, el “ Estado de Cambios en el Patrimonio”, el “Estado de Flujos de Efectivo” por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, el “Anexo I – Propiedades, planta y equipo al 31 de diciembre de 2020”, el “Anexo II - Fondos Públicos recibidos en 2020 y gastos atendidos con ellos”, y las respectivas Notas que los acompañan;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresado en el Resultando 3), éste Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados



TRIBUNAL DE CUENTAS

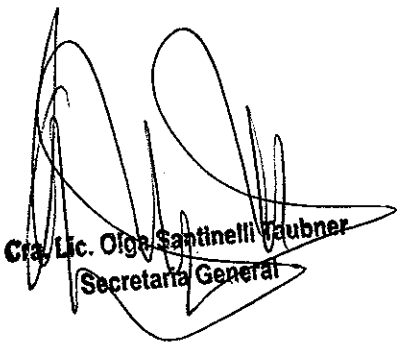
mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, emitidos MEVIR– Doctor Alberto Gallinal Heber;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N°19438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a MEVIR y a la Auditoría Interna de la Nación.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General